RAWSON, 6 de marzo de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"R., J. M. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.754 - Año 2.015**). ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 116/169 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 al mes de septiembre de 2.015 (a excepción del señor O. F. Z.) y calcula los intereses al 30 de septiembre de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.

------ Que corrido el traslado, es contestado a fs. 173 y vta. por la ejecutada Provincia del Chubut. Expresa que en tanto la demanda fue interpuesta el día 8 de junio de 2.015, la liquidación debe prosperar por el proporcional del mes de junio de 2.010 hasta el proporcional de junio de 2.015. Indica que los meses de julio a septiembre de 2.015 han sido incorrectamente incorporados, ello atento la prescripción de 5 años. Sobre esta base manifiesta que también tendrán que adecuar la liquidación de honorarios.

------ Agrega que los cálculos por los períodos comprendidos entre junio de 2.010 y junio de 2.015 se encuentran adecuadamente realizados. Y señala que los valores de las liquidaciones presentadas fueron calculados sobre las sumas brutas por lo que deberán tenerse presentes las retenciones de ley al momento de su aprobación de posterior pago.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 82/SCA/16 (fs. 71/89) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------
----- Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de

presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.---------- 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 116/169 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 56 y 170). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…"*), desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.018.---------- 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 27 vta., el 8 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas que abarcan los períodos desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, a excepción del señor Z. que lo hace hasta el mes de agosto de 2.013. Y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.018.---------- 4. En lo que concierne a lo observado por la ejecutada, respecto de la errónea inclusión de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2.015 en las liquidaciones presentadas, debe desestimarse su planteo. Cabe señalar que no es esa la interpretación que corresponde dar a la sentencia definitiva dictada en autos, ya que se condenó a la demandada a abonar las diferencias salariales desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Como se aclaró en el punto I) de la Segunda Cuestión de ese fallo: "…ello es mientras se verifique el error en la liquidación…". Por lo que detectadas diferencias en los recibos de haberes de esos meses, es procedente y concordante con la sentencia definitiva el extender la liquidación hasta el mes de septiembre de 2.015 inclusive.---------- 5. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($1.402.111,36).---------- 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: J. M. R., $114.330,99; H. A. S., $30.052,21; F. P. S., $52.660,20; O. J. S., $156.235,77; M. J. S., $18.728,78; J. C. S., $134.781,93; V. I. R. T., $37.090,53; N. G. T., $115.328,08; O. E. T., $155.718,32; A. J. T., $106.146,82; R. A. V., $81.756,34; C. L. V. G., $32.432,29; M. R. V. G., $17.527,73; J. D. J. V., $111.220,03; J. C. V., $81.923,14; H. R. W.,

$63.264,37 y O. F. Z., $92.913,83.----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------- 8. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 5 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($74.732,54). Con más, la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($15.693,83) en concepto de IVA.----------

------ 9. Por lo analizado, corresponde desestimar la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 173. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------**R E S U E L V E:** ----------

----- 1°) **DESESTIMAR** la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 173**.** ----------

------ 2°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($1.402.111,36), comprensiva del capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.018. ----------

------ 3°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 116/169 y vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- R., J. M., CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($114.330,99);----------
- S., H. A., TREINTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($30.052,21);----------
- S., F. P., CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($52.660,20); ----------
- S., O. J., CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($156.235,77); ----------
- S., M. J., DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.728,78); ----------
- S., J. C., CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($134.781,93); ----------
-T., V. I. R., TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($37.090,53);----------
- T., N. G., CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($115.328,08);----------
- T., O. E., CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($155.718,32); ----------
- T., A. J., CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($106.146,82);----------
- V., R. A., OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($81.756,34);----------
-V. G., C. L., TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($32.432,29);----------
-V. G., M. R., DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($17.527,73); ----------
- V., J. D. J., CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS ($111.220,03);----------
- V., J. C., OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($81.923,14);----------
- W., H. R., SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($63.264,37); ----------
- y Z., O. F., NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($92.913,83). ----------

------- La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ------ 4°**)** **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 82/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($74.732,54). Con más, la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($15.693,83) en concepto de IVA.----------

------ 5°**)** **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 7 DE MARZO DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 017 SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.